

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 5 NOV. 2020

Rad. 11001 40 03 **051 2018 237 00**

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor de la demanda ejecutiva solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Librense los oficios correspondientes.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte ejecutada con las respectivas constancias.
4. Sin codena en costas.
5. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>058</u> , hoy
<u>6 NOV. 2020</u>  <b>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ</b> Secretario